



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/622/2022

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/622/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058422000241**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día seis de junio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en ocho de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a la **entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/622/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintiocho de junio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha uno de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro

del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Baja California, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación del Ayuntamiento de Tijuana, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...]Buen día por este medio solicito la siguiente información:

- 1.- Organigrama del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado.*
- 2. Desglose de puestos y salarios del personal adscrito al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado. favor de describir deducciones y percepciones anotando el nombre y monto de cada una de ellas, compensaciones, sueldo tabular, sueldo total, etc.*
- 3. Atribuciones y funciones del Coordinador del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado.*
- 4. Atribuciones y funciones del Jefe de Departamento (Jefe de Archivo) del Poder Judicial del Estado.*
- 5. Puestos y servidores públicos que son responsables de los archivos de concentración y archivos de trámite del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado.*
- 6. Titular del Area Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado. [...]"*
(Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]Se reciben oficios de la Oficialia Mayor y del Archivo Judicial. Notificación mediante oficio 0974/UT/2022.

De la solicitud anterior mente transcrita me permito dar respuesta a las que por ámbito de competencia le corresponden a la Jefatura del Archivo Judicial del Estado de Baja California, así mismo, en el caso de las preguntas que, por razón de competencia, le informo en el mismo, quienes le remitirán la información respectiva.

- 1.- Área responsable: Unidad de Planeación y Desarrollo.*
- 2.- Área responsable: Departamento de Recursos Humanos.*
- 3.- El Archivo Judicial del Estado, cuenta con una coordinación en el Partido Judicial de Tijuana, quien depende directamente de la Jefatura del Archivo Judicial del Estado. Dentro de sus funciones tiene la responsabilidad del manejo, resguardo, mantenimiento y entrega de los expedientes remitidos y solicitados por los Juzgados de Primera Instancia de los Partidos Judiciales de Tijuana, Tecate y Rosarito.*

4.- El Archivo Judicial del Estado, cuenta con una jefatura que tiene bajo su responsabilidad lo referente a la administración, gestión, resguardo y remisión de expedientes y tocas del Partido Judicial de Mexicali, Tijuana, Tecate, Rosarito y Ensenada. Así mismo, tiene la responsabilidad de participar en el proceso de mejora continua y organización documental, sin omitir de su participación activa en las actividades y acciones necesarias para promover proyectos y procedimientos que permitan dar debido cumplimiento a lo acordado por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión del pleno de fecha 20 de enero de 2022, en el cual se estableció la **COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL**

5.- Tal y como se informa en los puntos 3 y 4 anteriormente descritos, el Archivo Judicial Cuenta con dos posiciones de responsabilidad en términos de Archivos de Concentración, siendo los anteriores el Lic. Jesus Antonio Lepe Hernández, como encargado de despacho y el Lic. Ricardo Santana Serrano, coordinador del Archivo Judicial del Estado de los Partidos Judiciales de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito.

6.- No se cuenta con el Área Coordinadora de Archivos del Poder Judicial, tal y como se plantea en la solicitud de información pública.

PERSONAL ADSCRITO AL ARCHIVO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ID	Apellidos y Nombres	Posición	Descripción del cargo adscrito tipo de área	Descripción del cargo de adscripción	Salario básico	Concepto básico	Salario de nómina	Percepciones	Beneficio de retiro	Quincenas	Complemento del presupuesto	Salario total	Salario Múltiple	Salario Especial	Salario de Prestación	Indicador	Nota
134404	ESPINOZA ESPINOZA ELIARIO	COMISARIO EJECUTIVO	JEFE DE AREA	ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO	26,154.00	4,347.00	30,501.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	33,501.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00

TITULAR DEL ÁREA

ID	Apellidos y Nombres	Posición	Descripción del cargo adscrito tipo de área	Descripción del cargo de adscripción	Salario básico	Concepto básico	Salario de nómina	Percepciones	Beneficio de retiro	Quincenas	Complemento del presupuesto	Salario total	Salario Múltiple	Salario Especial	Salario de Prestación	Indicador	Nota
104101	LOPEZ PADILLA CELIA ANTONIO	Jefe de Área	JEFE DE AREA	ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO	13,860.00	202.00	14,062.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,062.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Jefe del Archivo Judicial
LOPEZ PADILLA CELIA ANTONIO

Comisario
BALDERAMA ESPINOZA RICARDO

Asistente Administrativo
CORTEZ BALLESTEROS SALOMON

Asistente Administrativo
PAREZ RIQUE PATRICIA GUADALUPE

Captura de expedientes

Recepción y ubicación de expedientes

Localización de expedientes

Debería

Captura de expedientes

Recepción y ubicación de expedientes

Localización de expedientes

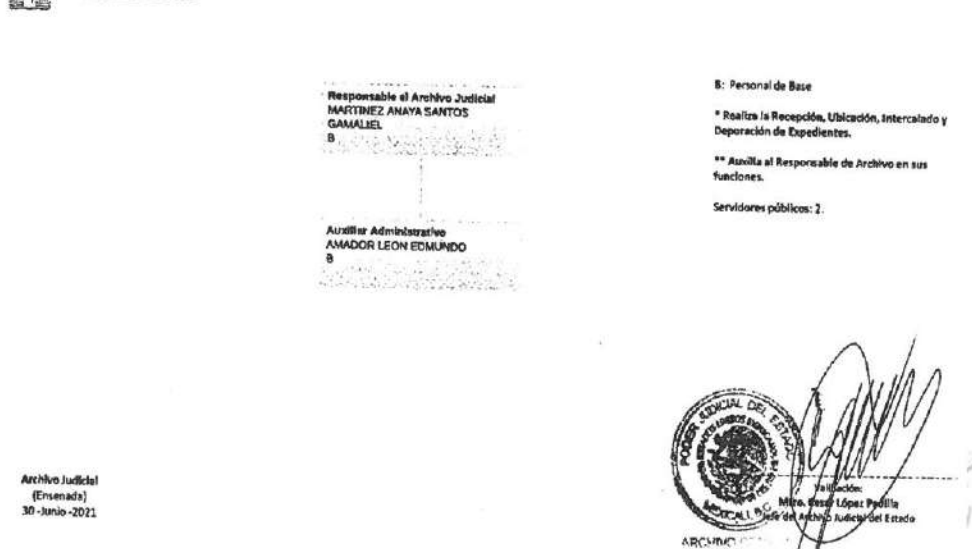
Debería

NOTAS:
* ALEJANDRA GARCÍA CABELLO (AA), Asignada presuntamente al Boletín Judicial, se encuentra Comisionada al Consejo de la judicatura en Atención al Público.
* La administración del Boletín Judicial corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado. Sin embargo para su adecuado funcionamiento el Boletín Judicial se encuentra dentro de las instalaciones del Archivo Judicial siendo el titular de dicho órgano su jefe directo.

C: Personal de Confianza.
B: Personal de Base.
Servidores públicos : 13.

Archivo Judicial
(Mexicali)
30-Junio-2021

Atm. Celia López Padilla
Jefe del Archivo Judicial del Estado



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA [...] (Sic).
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“LA INFORMACION ADJUNTA QUE CORRESPONDE A LA RESPUESTA DE LA PREGUNTA NUMERO 2, MISMA QUE FUE OTORGADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, ESTA MAL ESCANEADA Y NO ES POSIBLE CONOCER LA INFORMACIÓN CORRECTA

SE ADJUNTA LA RESPUESTA, LA HOJA 7, DONDE SE PRESENTA UNA HOJA DE EXCEL NO SE VE COMPLETA SALE CORTADA LA INFORMACION.” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Una vez realizada la verificación de la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se dio respuesta en el folio que nos ocupa, encontramos que ésta, **siempre estuvo completa y disponible para la consulta de la parte interesada**, siendo necesario destacar que en contestación a la pregunta número 06 del folio que nos ocupa, se proporcionó el organigrama del área denominada por este sujeto obligado como "Archivo Judicial", documento visible exactamente como fue entregado al peticionario el día 06 de junio del año 2022 en el enlace siguiente:

<https://transparencia.pjbc.gob.mx/Documentos/Organigrama/OrganigramaAJ2021.pdf>

Sin embargo, dicha información ya se encuentra actualizada y se puede consultar en el sitio siguiente:

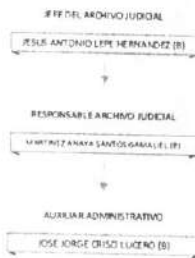
<https://transparencia.pjbc.gob.mx/Documentos/Organigrama/OrganigramaAJ.pdf>

En ese sentido, se desconoce el motivo por el cual el dispositivo utilizado por el disidente, impide la completa visibilidad, en relación a la pregunta y respuesta número 02 contestada por el Departamento de Recursos Humanos y la información que aparece en la hoja número 07, a la cual se ha hecho referencia en párrafos precedentes.

Cabe señalar que, atendiendo y respetando como siempre el derecho fundamental de acceso a la información pública, en este caso de la peticionaria de la solicitud registrada con el número de folio 020058422000241, tomando en consideración que el motivo de disenso expresado por la recurrente, fue que la respuesta rendida por el Departamento de Recursos Humanos a la pregunta número 02, a su parecer, está incorrectamente escaneada y, que la información contenida en la foja 07 no la pudo ver completa; en ese sentido, al desahogarse la presente vista, se anexa en formato digital, toda la información pública anteriormente referida, asegurándonos de que no haya motivo que dé lugar a considerar deficiencia en torno a su visibilidad y consulta a través de cualquier dispositivo electrónico adecuados para tal fin, anexándose a la contestación de este medio de impugnación.



Archivo Judicial
(Ensenada)



B: Personal de Base
C: Personal de Confianza

* Realiza la recepción, ubicación, intercalado y depuración de expedientes.
** Auxilia al responsable de archivo en sus funciones.

Servidores públicos: 2



 Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado
 Unidad de Planeación y Control
 Validación
Lic. Jesús Antonio Lepe Hernández
 Jefe del Archivo Judicial del Estado

Archivo Judicial
(Tijuana)



B: Personal de Base
C: Personal de Confianza

Servidores Públicos: 7.



 Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado
 Unidad de Planeación y Control
 Validación
Lic. Jesús Antonio Lepe Hernández
 Jefe del Archivo Judicial del Estado

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto a la respuesta vertida por el sujeto obligado al cuestionamiento realizado **en el punto 2 de la solicitud, en donde requirió el desglose de puestos y salarios del personal adscrito al Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado, deducciones y percepciones, nombre, monto de cada una de ellas, compensaciones, sueldo tabular y sueldo total.** Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto

de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas resulta improcedente su estudio, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.” (Sic).

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse la repuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado, donde, a través de su Departamento de Recursos Humanos, adjuntó organigrama del Personal adscrito al archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, en consideración de que el motivo del agravio expresado por la recurrente, versa por la respuesta rendida por el Departamento de Recursos Humanos, por estar a su parecer incorrectamente escaneada y que la información en la foja siete, no la pudo ver completa.

En ese sentido, en respuesta primigenia anexó en formato digital Organigrama del Archivo Judicial, entregado al recurrente el día seis de junio de dos mil veintidós, en contestación al recurso de revisión remitió formato actualizado al uno de julio de dos mil veintidós, asegurándose de que no haya motivo que dé lugar a considerar deficiencia en torno a su visibilidad y consulta a través de cualquier dispositivo electrónico.

Por su parte, es evidente que si bien es cierto la documentación proporcionada en atención a la solicitud de información no presentaba una nitidez total. También lo es que si es legible y atiende los requerimientos de la persona recurrente, de igual forma es preciso señalar que las distintas áreas que componen la estructura del sujeto obligado pueden proporcionar información en atención a una solicitud, siempre y cuando esta cumpla con los parámetros necesarios, por lo que contrario a lo señalado por la persona recurrente en su agravio, no corresponde a una falta el hecho de que un área distinta a la que pudiera considerar como la generadora.

Por otra parte en la contestación al medio de impugnación ratifica su respuesta, la información exhibida por el sujeto obligado satisface el acto impugnado por la persona recurrente, correspondiendo el cumplimiento respecto a los parámetros del criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia

implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058422000241**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058422000241**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/622/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**